

“2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2017.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, párrafos segundo y cuarto, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en el “Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos), publicados en el Diario Oficial de la Federación en 12 de febrero de 2016, la Subsecretaría de Egresos a la cual se encuentra adscrita esta Dirección de Área, recibió la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0602800002817**, misma que se transcribe como a continuación se menciona:

*“Descripción clara de la solicitud de información: Solicito la siguiente información:
1.- Relación de los contratos celebrados con el Despacho HBHM ABOGADOS, Huacuja Betancourt y Haw Abogados en los últimos tres años, la cual contenga objeto, importe, vigencia, y tipo de adjudicación.
2.- Así como, copia de los contratos celebrados con el Despacho HBHM ABOGADOS, Huacuja Betancourt y Haw Abogados, los últimos tres años.*

Otros datos para facilitar su localización HBMH ABOGADOS, Huacuja Betancourt y Haw Mayer Abogados da servicios de consultoría y litigio, así como cursos de Contrataciones Públicas y del Régimen de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos” (sic).

Una vez analizado lo anterior, se hace del conocimiento que atendiendo a la naturaleza del Sujeto Obligado al que el ciudadano dirigió su requerimiento denominado **SHCP-FONDO DE APOYO PARA LA REESTRUCTURA DE PENSIONES (FARP)**, no se encuentra la de realizar actos que generen la información que refiere en la parte antes transcrita, por lo que cobra aplicación el Criterio 07/17, emitido por el Instituto garante en materia de acceso a la información, el cual establece que si de la normativa no se advierte obligación alguna para contar con la información, no será necesario que el Comité de Transparencia

“2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

confirme la inexistencia. El Criterio referido se transcribe a continuación para pronta referencia:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

Esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud, misma que se funda y motiva de acuerdo a lo preceptuado por la LFTAIP, y en apego a las funciones de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información.

A T E N T A M E N T E



IVÁN NOEL GARCÍA GIL LARA